
Anteproyecto de norma foral de Bizkaia de medidas tributarias para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ

Legal flash

30 de septiembre de 2021



En este documento analizamos las medidas tributarias en relación con la incentivación de la implantación voluntaria del sistema BATUZ, incluidas en el anteproyecto de Norma Foral cuya fase de audiencia e información pública finalizó el pasado 6 de septiembre de 2021.

- El anteproyecto de norma modificadora retrasa la implantación obligatoria de BATUZ al 1 de enero de 2024.
- Como medida para incentivar la aplicación voluntaria del sistema BATUZ, destaca la creación de una compensación especial aplicable por ciertos contribuyentes que opten de manera voluntaria e irrevocable por la implantación de este sistema durante los años 2022 y 2023.



Introducción

En el año 2020 se aprobó un paquete normativo para la implantación del sistema BATUZ en el Territorio Histórico de Bizkaia. El referido paquete normativo ya fue analizado mediante Legal Flash “Medidas tributarias relativas a la implantación del sistema BATUZ en Bizkaia”, publicado en mayo de 2021.

Por otra parte, el pasado 6 de septiembre finalizó la fase de audiencia e información pública del **“Anteproyecto de Norma Foral (X)/2021, de (X) de (X), por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria de BATUZ y otras modificaciones tributarias”**. Finalizada la fase de audiencia e información pública la Hacienda Foral de Bizkaia ha señalado que no han existido objeciones ni propuestas que debieran ser analizadas para la tramitación del referido Anteproyecto.

Además de introducir diversas modificaciones en la normativa de los principales tributos que conforman el sistema tributario de Bizkaia, este Anteproyecto de Norma Foral retrasa la implantación obligatoria del sistema BATUZ hasta el 1 de enero de 2024 (recuérdese que, hasta la publicación de este Anteproyecto, estaba previsto que el sistema BATUZ fuera de obligatoria aplicación a partir del 1 de enero de 2022).

A su vez, con el objetivo de incentivar la implantación voluntaria del sistema BATUZ por los contribuyentes vizcaínos durante los años 2022 y 2023, se crea una compensación especial aplicable por ciertos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que opten de forma voluntaria e irrevocable por la implantación del referido sistema.



Creación de una compensación especial aplicable por los contribuyentes del IS e IRPF que opten de forma voluntaria e irrevocable al sistema BATUZ durante los años 2022 y 2023

Se crea una compensación especial aplicable en los ejercicios 2022 y 2023 por los contribuyentes del IS e IRPF que opten voluntariamente por la aplicación de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios, así como del cumplimiento de la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (también conocido como “sistema BATUZ”).

La aplicación de esta compensación especial será compatible con la deducción BATUZ/TicketBai regulada en la disposición transitoria vigesimoquinta de la Norma Foral del IS.

Impuesto sobre Sociedades

La compensación podrá ser aplicada por los contribuyentes del IS que, durante los períodos impositivos 2022 y 2023, tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo 13 de la NFIS¹. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

El incentivo para la implantación voluntaria del sistema Batuz consiste en la aplicación de una compensación especial aplicable sobre la base imponible previa a la aplicación de las correcciones en materia de aplicación de resultado recogidas en los artículos 51 a 53 de la NFIS, así como, en el caso de microempresas, previa aplicación de la compensación por las dificultades inherentes a su dimensión, recogida en el artículo 32.4 de la misma Norma Foral.

El importe de la compensación especial se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre la base imponible positiva del ejercicio. En este sentido, el porcentaje se irá reduciendo, conforme a lo previsto en la siguiente tabla, dependiendo de la fecha en que el contribuyente opte por la aplicación de las obligaciones derivadas del sistema BATUZ:

¹ Téngase en cuenta a estos efectos que, en caso de pertenencia a un grupo mercantil del artículo 42 C. Comercio, las magnitudes establecidas del activo y volumen de operaciones quedan referidas al conjunto del grupo mercantil, teniendo en cuenta al efecto las eliminaciones de consolidación que procedan.



Inicio periodo voluntario	Porcentaje
1 de enero de 2022	15 por 100
1 de abril de 2022	13 por 100
1 de julio de 2022	11 por 100
1 de octubre de 2022	9 por 100
1 de enero de 2023	5 por 100
1 de abril de 2023	4 por 100
1 de julio de 2023	3 por 100
1 de octubre de 2023	2 por 100

Este porcentaje que, como se ha señalado, dependerá del momento en que se produzca el cumplimiento voluntario de las obligaciones del sistema BATUZ, se utilizará para el cálculo de la compensación en todos los periodos impositivos en los que el contribuyente tenga derecho a su aplicación.

De este modo, si el contribuyente opta voluntariamente por la aplicación del sistema BATUZ con efectos para el 1/1/2022, aplicará el 15% para la determinación de la compensación especial durante los periodos impositivos 2022 y 2023.

Los contribuyentes que apliquen esta compensación especial se encontrarán obligados a aplicar el sistema BATUZ de forma irrevocable. En caso de incumplimiento de las obligaciones vinculadas al referido sistema durante el periodo voluntario, el contribuyente deberá integrar en la base imponible del periodo o periodos en los que se hubiera aplicado la compensación especial los importes que se correspondan con la misma, junto con los correspondientes intereses de demora.

Las entidades que realicen operaciones parcialmente exentas –recogidas en el artículo 12 de la Norma Foral del IS–, las entidades acogidas al régimen especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos –de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo–, y las cooperativas de reducida dimensión que cumplan los requisitos para tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa –tal y como se encuentran definidas en el artículo 13 de la Norma Foral del IS– también podrán aplicar esta compensación especial en caso de cumplir los requisitos exigidos para ello.



En relación con los grupos fiscales, el anteproyecto de norma modificadora establece que las entidades integrantes de un grupo fiscal que opten por la aplicación voluntaria del sistema BATUZ en 2022 o 2023 y generen el derecho a la aplicación de la compensación especial, calculada sobre la base imponible individual de la sociedad aplicando el porcentaje que corresponda, dependiendo del momento en que inicie la aplicación voluntaria del sistema BATUZ, podrán compensar el importe resultante en la base imponible del grupo fiscal al que pertenezcan.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Por su parte, los contribuyentes del IRPF que obtengan rendimientos de actividades económicas y opten por la aplicación voluntaria e irrevocable del sistema BATUZ durante los años 2022 y 2023, también podrán beneficiarse de la compensación especial recogida en la disposición transitoria vigesimosexta de la Norma Foral del IS, en los mismos términos y condiciones.

La compensación especial se aplicará sobre el rendimiento neto positivo procedente de cada una de las actividades económicas que ejerza el contribuyente. Se excluirán de este rendimiento neto las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a tales actividades económicas, a las que se refiere el artículo 25.3 de la Norma Foral del IRPF.

En el caso de los contribuyentes que determinen su rendimiento neto aplicando la modalidad simplificada del método de estimación directa, la compensación especial deberá aplicarse sobre el rendimiento previo a la aplicación del coeficiente de gastos en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación, regulado en el artículo 28.1.b) de la Norma Foral del IRPF.

Asimismo, tal y como se ha comentado anteriormente en relación con los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que hubieran aplicado la compensación especial y, posteriormente, hubieran incumplido las obligaciones relativas al sistema BATUZ durante el período voluntario, deberán integrar en la base imponible del periodo o periodos en que se hubiera aplicado la compensación especial los importes que se correspondan con la misma, junto con los correspondientes intereses de demora.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

